



1870

MAR DEL PLATA, 13 DIC 2010

VISTO el expediente N° 1-15140/2010-0, caratulado: "Asociación del Personal de la UNMDP – Reglamentación de la licencia por maternidad y adopción, para el personal no docente", y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 2, consta glosada Acta Paritaria a Nivel Particular de fecha 3 de diciembre de 2010 mediante la cual las partes acuerdan la modificación de los puntos 2.3.11. Maternidad y 2.3.15 Adopción, del Anexo de la Resolución de Rectorado N° 3598/08, por la cual fueron aprobadas las nuevas normas referidas a "Tiempo de Trabajo" y "Licencias, Justificaciones y Franquicias" para el Sector No Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que, según lo acordado, debe dictarse el acto administrativo que modifique la reglamentación actualmente vigente.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96° del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Modificar el Anexo de la Resolución de Rectorado N° 3598/08: "Normas referidas a "Tiempo de Trabajo" y "Licencias, Justificaciones y Franquicias" para el Sector No Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en cuanto a los puntos 2.3.11. Maternidad y 2.3.15 Adopción, según lo acordado en Acta Paritaria a Nivel Particular de fecha 3 de diciembre de 2010, reemplazándolos según se detalla a continuación:**

**II – LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS**

**2.3.11. Maternidad:** La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha probable del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores y los cuarenta y cinco (45) días posteriores al parto. La interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en quince (15) días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuando aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se

///



///

computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

**Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se ampliará esta licencia por un término de sesenta (60) días corridos. La trabajadora podrá optar para que esta ampliación, en su totalidad o por un mes, sea usufructuada por el padre del recién nacido - si revista en calidad de personal no docente de esta Universidad -, lo que deberá notificar con una antelación no menor a diez días del vencimiento de los primeros noventa días de licencia.**

**2.3.15 En caso de adopción, corresponderá una licencia con goce de haberes con los plazos establecidos en el punto 2.3.11, término que se contará a partir de la fecha en que se otorgue la guarda o tenencia con fines de adopción. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva. En caso de parejas adoptantes, de igual o distinto género y ambas resulten personal no docente de esta Universidad, podrán compartir la licencia por períodos no inferiores al mes, no pudiendo ser en forma simultánea, debiendo notificar debidamente tal circunstancia a la Dirección de Personal No Docente, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del punto 2.3.11. Se aplicará a los adoptantes los principios contenidos en los puntos 2.3.11, 2.3.12, 2.3.13 y 2.3.14 del presente Anexo.**

ARTÍCULO 2º.- La reglamentación aprobada por el artículo precedente tiene vigencia desde el 3 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 1870